



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.270

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 864/2019 . RESFC-2019-864-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	2
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 874/2019 . RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	3

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 102/2019 . DI-2019-102-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM	7
---	---

Avisos Oficiales

8

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

13

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 864/2019

RESFC-2019-864-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente N.º 8605 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º 3251/05, y

CONSIDERANDO:

Que cabe referenciar como antecedente que, mediante la Resolución ENARGAS N.º 3251/05 se aprobó la especificación técnica NAG-E 210 “Sistemas de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas” que contempla la unión por termofusión de tubos de acero revestidos con polietileno, con accesorios metálicos también revestidos con polietileno, destinados para la conducción de combustibles gaseosos en instalaciones internas domiciliarias.

Que posteriormente, se derogó el apartado 4.2.2.3 de dicha especificación técnica, referido a la calificación del fabricante de tubos.

Que en noviembre de 2018, la firma FERVA S.A. le solicitó al Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A. (BVA) que analizara y realizara una presentación ante este Organismo, a los fines de incorporar los accesorios de electrofusión a la especificación técnica.

Que en atención a ello, BVA efectuó una revisión de la especificación técnica y elaboró un proyecto de Anexo que fue presentado al ENARGAS el 31 de octubre de 2019, indicando que toda incorporación o modificación propuesta a la NAG-E 210 (2005) contemplaba la actualización de los contenidos de los cursos de capacitación obligatorios, dictados por los fabricantes de estos sistemas a los instaladores matriculados, conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 3251/05.

Que, en el contexto de revisión de la especificación técnica, se creó una Comisión de Estudio -integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo-, que analizó la propuesta efectuada por BVA, obteniendo como resultado el documento Adenda N.º 1 que incorpora a la especificación técnica NAG-E-210 (2005) el Anexo E “Accesorios de electrofusión para sistemas de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por electrofusión” .

Que, en virtud de lo expuesto, adjuntaron el análisis técnico y el proyecto de Adenda N.º 1 de la especificación técnica NAG-E-210 (2005) al Informe IF-2019-105893735-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta pública del citado documento por un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su publicación.

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que por su parte, a través del proyecto de Adenda N.º 1 de la especificación técnica NAG-E 210 (2005), se establecen las características que deben cumplir los accesorios de electrofusión, así como los criterios de aceptación, requisitos mínimos, métodos de ensayo y condiciones de instalación, a los fines de su seguridad en el empleo.

Que en el contexto de lo expuesto, y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que, la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los accesorios relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del

público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los accesorios relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de Adenda N° 1 que incorpora el “Anexo E – Accesorios de electrofusión para sistemas de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por electrofusión” a la especificación técnica NAG-E 210 (2005) que, como Anexo (IF-2019-111045277-APN-CNT#ENARGAS), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º, el Expediente ENARGAS N.º 8605 por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 8605 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2019 N° 99624/19 v. 26/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 874/2019

RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el EX-2019-107288885- -APN-DTI#ENARGAS, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, su reglamentación por Decreto N° 182/2019, el Decreto N° 561/16, sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Resoluciones ENARGAS N° 35/95, N° 139/95, N° 138/95 (modificada por Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS); y

CONSIDERANDO:

Que desde el 2001, año de la sanción de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, a la fecha, ha proliferado una extensa normativa relacionada con el tema allí regulado, propiciando que el marco jurídico respectivo acompañe la evolución de las diversas tecnologías que tienden a superar los paradigmas existentes.

Que la citada Ley N° 25.506 reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo, entre otras cuestiones, las características de la denominada Infraestructura de Firma Digital.

Que, específicamente, en lo que aquí interesa, la Ley N° 25.506 establece que cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por una firma digital (Artículo 3º) y que se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma (Artículo 7º).

Que dicha Ley determinó, junto con los requisitos de validez de la firma digital, un conjunto de disposiciones destinadas a regular: (i) a los certificadores digitales; (ii) al certificador licenciado; (iii) al titular de un certificado digital; (iv) a la infraestructura de firma digital; (v) a las cuestiones principales relativas a la Autoridad de Aplicación; (vi) al sistema de auditoría; (vii) las responsabilidades y sanciones; y (viii) diversas disposiciones complementarias.

Que, dentro de estas últimas, se determinó que el Estado nacional utilizará las tecnologías y previsiones de esa Ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes (Artículo 47); y que, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización (Artículo 48).

Que como consecuencia de tal mandato, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado diversas medidas tendientes lograr tal cometido.

Que entre las medidas mencionadas en el considerando anterior, mediante el Decreto N° 434/16 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando un PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL.

Que, a su turno, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma de gestión de expedientes electrónicos.

Que dicho Decreto ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 su utilización para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo a los cronogramas que oportunamente se establecieran.

Que, también y siguiendo esa línea directriz, el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo TAD, del Sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, según también oportunamente fuera estableciéndose.

Que mediante Resolución N° 31/18 de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa, se resolvió instituir que a partir del 13 de abril de 2018 la totalidad de los actos administrativos de este Organismo debían confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema GDE.

Que por Resolución N° 65/18 de la misma Secretaría se instruyó al ENARGAS para que a partir del 29 de Junio del 2018 cerrara la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema GDE.

Que, posteriormente, por Decreto N° 182/2019, actualmente reglamentario de la Ley N° 25.506, se admitieron también como firmas digitales del GDE las modalidades firma digital remota, firma digital con dispositivo criptográfico externo (token) y la firma digital con certificado del sistema.

Que tal Decreto estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia, detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa; y determinó que "Componen la Infraestructura de Firma Digital: 1. La Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA; 2. El Ente Licenciante conformado por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 3. Los certificadores licenciados, incluyendo sus autoridades certificadoras y sus autoridades de registro, según los servicios que presten; 4. Las autoridades de sello de tiempo; 5. Los suscriptores de los certificados; 6. Los terceros usuarios; 7. Los certificadores reconocidos por la Autoridad de Aplicación; 8. El Organismo Auditante establecido en el artículo 34 de la Ley N° 25.506 y su modificatoria; 9. Los prestadores de servicios de confianza".

Que en ese contexto, el ENARGAS se encuentra en condiciones de avanzar en la implementación del uso de la firma digital para sus sujetos regulados, al contar, hoy en día, con un plexo normativo que refleja la realidad tecnológica circundante.

Que mediante Informe N° IF-2019-107390113-APN-DTI#ENARGAS, el Departamento de Tecnología de la Información (DTI) de este Organismo en pos de continuar con la incorporación del ENARGAS a los avances tecnológicos a medida que se dicta la normativa correspondiente que los ampara, ha propiciado tal utilización.

Que DTI manifestó que el uso de firma digital facilita el reemplazo de la documentación en papel por su equivalente en formato digital y explicó que para que el procedimiento de firma y autenticación sea confiable, se requiere la

seguridad de que la clave pública pertenece al firmante y diversas cuestiones de índole técnica que garantizan la seguridad y confiabilidad del sistema de firma digital.

Que, asimismo, puso de manifiesto que: (i) la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506, actúa como Ente Licenciante, otorgando, denegando o revocando las licencias de los Certificadores Licenciados; (ii) la Autoridad Certificante Raíz (AC-RAÍZ), operada por el Ente Licenciante, es el primer nivel de jerarquía en la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA) y emite certificados digitales a las Autoridades Certificantes de segundo nivel, una vez aprobados los requisitos de licenciamiento; (iii) los Certificadores Licenciados son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales a personas y operan como Autoridad Certificante de segundo nivel. Cada Certificador Licenciado delega en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados.

Que la Autoridad de Registro registra las presentaciones y trámites que les sean formulados y verifican, entre otros, la identidad del sujeto, pero los certificados digitales los otorga la Autoridad de Aplicación (Ente Licenciante).

Que surge del Informe N° IF-2019-107390113-APN-DTI#ENARGAS que existen métodos para verificar si una firma es de la Autoridad Certificante y así luego validar los certificados de menor jerarquía.

Que la citada Ley N° 25.506 modificada por la Ley N° 27.446, instituyó la Infraestructura de Firma Digital con alcance federal, abarcando todo el territorio nacional, estableciendo las facultades y obligaciones de sus componentes: la Autoridad de Aplicación, el Ente Licenciante, el Ente Auditante, los certificadores licenciados y los titulares de certificados digitales.

Que de ello y en el contexto aquí reseñado, se desprende que no cualquier firma digital será válida sino aquella que cumpla con los estándares determinados por la ley y su Autoridad de Aplicación.

Que de todo lo expuesto se verifica que la regulación de la firma digital se enmarca en las disposiciones primarias de la Ley N° 25.506 y sus reglamentaciones posteriores, que construyeron un andamiaje jurídico a fin de otorgarle validez –en lo que aquí respecta- a dicha firma.

Que el ENARGAS tiene, no solo la facultad, sino también el deber legal de mantener actualizado el plexo normativo que le atañe y de determinar un plan de acción para cumplir los objetivos tendientes a ello (cnfr. Arts. 2° y 52, Ley N° 24.076) en consonancia con la legislación y normas de rango inferior que así lo determinen.

Que las cuestiones técnicas evolucionan junto con los avances de la tecnología que les resulta aplicable merced de la legalidad y legitimidad del marco jurídico que las contenga.

Que para que los sujetos regulados por este Organismo procedan a utilizar la firma digital y que esta sea válida y plenamente eficaz, se requiere que cumplan con los requisitos allí establecidos y los que específicamente resulten aplicables al caso, por cuanto solo entonces contará con la misma protección legal que la firma manuscrita, además de que permite presumir la integridad del documento digital a la que pertenece.

Que la obtención de la firma digital por los sujetos regulados por el ENARGAS resultará un primer paso tendiente a la digitalización de los trámites, procedimientos y diligencias ante esta Autoridad Regulatoria, sobre los cuales se expedirá oportunamente una vez estos hayan obtenido su firma digital.

Que cabe reiterar lo manifestado precedentemente respecto de la obligación dispuesta por la Ley N° 25.506 sobre la utilización de tecnologías y provisiones de esa Ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes (Artículo 47); y que, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización (Artículo 48).

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 determina que son sujetos de esa ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor; y el inciso b) del Artículo 52 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley, lo cual abarca también al gas natural comprimido.

Que no escapa que los subdistribuidores son sujetos regulados por este Organismo en atención a lo establecido por el Artículo N° 1 del Anexo I del Decreto N° 1738/92; el punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo N° 2. apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes (aprobados por Decreto N° 2255/92), las disposiciones de la Resolución ENARGAS N° 35/95 y demás normativa concordante.

Que la Resolución ENARGAS N° 138/95 (con las modificaciones introducidas por la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) creó el Registro de Organismos Certificantes (ROC) y la Resolución N° RESOL-2019-68-APN-SECMA#JGM determinó la incorporación al TAD y al módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de GDE, de determinados procesos vinculados con dichos sujetos.

Que por Resolución N° RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Norma NAG 451 (2019) "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural" que creó las figuras del Importador de Vehículos Propulsados a Gas Natural y sus respectivos Representantes Técnicos.

Que la medida que aquí se establece redundará en un decisivo impulso hacia la despapelización gradual del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el presente acto se dicta de acuerdo con las atribuciones emergentes de los artículos 2°, incisos a) y c), 52 incisos a), m) y x) y 59, incisos a) y h) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Determinar que al 1° de ABRIL de 2020, inclusive, deberán tramitar la firma digital ante la respectiva Autoridad de Registro habilitada en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 25.506, sus modificatorias y complementarias, los siguientes sujetos:

- a. Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas por redes;
- b. Subdistribuidoras;
- c. Comercializadoras;
- d. Almacenadores;
- e. Organismos de Certificación;
- f. Productores de Equipos Completos y sus correspondientes Representantes Técnicos;
- g. Centros de Revisión Periódica de Cilindros y sus correspondientes Representantes Técnicos;
- h. Fabricantes de Equipos y Partes (o la denominación que resulte de su respectiva autorización) y sus correspondientes Representantes Técnicos;
- i. Importadores de Equipos y Partes (o la denominación que resulte de su respectiva autorización) y sus correspondientes Representantes Técnicos;
- j. Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural y sus correspondientes Representantes Técnicos.

ARTÍCULO 2°: Establecer que a los efectos del ARTÍCULO 1° precedente, los sujetos allí determinados que revistan carácter de persona jurídica, deberán designar para hacer efectivo el trámite de firma digital, integrantes con personería suficiente para obligar a la sociedad en los trámites, gestiones y procedimientos ante el ENARGAS en los que estos intervengan.

ARTÍCULO 3°: Determinar que a los efectos del ARTÍCULO 1° precedente, los sujetos allí determinados que revistan carácter de persona humana, deberán concurrir personalmente hacer efectivo el trámite de firma digital; caso contrario, quien asista a realizar el trámite deberá poseer personería suficiente para obligar al sujeto de que se trate en los trámites, gestiones y procedimientos ante el ENARGAS en los que estos intervengan.

ARTÍCULO 4°: Hacer saber a los sujetos indicados en el ARTÍCULO 1° precedente, que las personas a quienes designen para hacer efectivo el trámite de firma digital deberán encontrarse disponibles para intervenir en los diversos trámites, gestiones y procedimientos ante el ENARGAS, lo cual incluye procedimientos de auditorías programadas y sorpresivas, conforme la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 5°: Aprobar la GUÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL que obra como ANEXO IF-2019-111055402-APN-DTI#ENARGAS y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 102/2019

DI-2019-102-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00552506- -AFIP-DVCFI4#SDGOPIM del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita modificar el Régimen de Reemplazos vigente para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización N.º 4 de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización N.º 4, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 4	Cont. Púb. Guillermo Hernán SANCHEZ (Legajo N.º 40842/91) * DIVISIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.
Sonia Elizabeth Rinaldi

e. 26/12/2019 N° 99848/19 v. 26/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11920/2019

19/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 26/12/2019 N° 99870/19 v. 26/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6846/2019

19/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 855, OPRAC 1 – 994, OPASI 2 – 573. Política de crédito. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Depósitos e inversiones a plazo. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Incorporar como Sección 8. en las normas sobre "Política de crédito" lo siguiente:

"Sección 8. Contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense.

Las entidades financieras podrán otorgar estas financiaciones a los destinos y en las condiciones previstas en los puntos 2.1. y 2.2. de estas normas, sin tener en cuenta las limitaciones cuantitativas previstas en los puntos 2.1.9., 2.1.14., 2.1.15. y el último párrafo del punto 2.1.

Estas financiaciones deberán ser incluidas a efectos de determinar el total de financiaciones en pesos en el conjunto del sistema financiero previsto en el punto 7.1.2.”

2. Incorporar como segundo párrafo del punto 1.2.2. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” lo siguiente:

“En los contratos de préstamo a que se refiere la Sección 8. de las normas sobre “Política de crédito” se deberán especificar con precisión los parámetros y la expresión matemática que se utilizará para su cálculo, con identificación de todas las variables que se emplearán para su determinación, pudiendo prever la aplicación de una tasa de interés fija durante la vigencia de la financiación (0 o más), libremente convenida entre las partes.”

3. Incorporar como último párrafo del punto 2.5.3.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” lo siguiente:

“Se admite la cobertura del riesgo de tipo de cambio de las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense –punto 2.5.5.6.– con contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense previstos en la Sección 8. de las normas sobre “Política de crédito”.”

4. Incorporar en el punto 1.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” lo siguiente:

“1.2.3. Los contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense (Sección 8. de las normas sobre “Política de crédito”) no cubiertos con las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense (punto 2.5.5.6. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”).”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 26/12/2019 N° 99869/19 v. 26/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	49,35	48,35	47,38	46,43	45,51	44,61	39,58%	4,056%
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	23/12/2019	al	26/12/2019	47,97	47,03	46,11	45,21	44,34	43,49	38,70%	3,943%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	51,45	52,53	53,65	54,80	55,98	57,19		
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36	64,43%	4,172%
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36	64,43%	4,172%
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	23/12/2019	al	26/12/2019	49,95	50,97	52,02	53,10	54,22	55,36	63,14%	4,105%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 26/12/2019 N° 99834/19 v. 26/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se notifica a los interesados que se consideren con derechos sobre la mercadería que abajo se detalla que deberán acreditar la titularidad para disponer de la misma, solicitando alguna de las destinaciones autorizadas y sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder, en la sede de esta división Aduana sita en calle 1° de Mayo N° 202 de Concordia, provincia de Entre Ríos, otorgándose un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente. De no mediar presentación alguna, y vencido dicho plazo, se procederá conforme previsiones del Artículo 417° y s.s. de la Ley 22.415 y modif. y Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, dándose por decaído todo derecho de reclamo sobre la misma .

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	PATENTE	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR ADUANA	ORDEN
12475-1103	2016	NN	101JLU941	TRAILER 2 EJES	1	UNIDAD	\$ 15.050	6730

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2019 N° 99616/19 v. 26/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25,603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MARIO VICTOR FIGUEROA – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.-

Mario Víctor Figueroa, Analista, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2019 N° 99621/19 v. 26/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. MARIO VICTOR FIGUEROA – A/C ADUANA DE FORMOSA.-

Mario Víctor Figueroa, Analista, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2019 N° 99838/19 v. 26/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.)sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25,603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MARIO VICTOR FIGUEROA – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.-

Mario Víctor Figueroa, Analista, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2019 N° 99832/19 v. 26/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-11-2019/4	BUSQUETS ALDUNATE, DANKO A.	C.I. (Ch) 19085932-0	970
004-SC-69-2018/1	VIVANCO BORQUEZ, DOUGLAS F.	C.I. (Ch) 8.253.508-K	977
004-sc-25-2019/5	RUIZ, CRISTIAN M.	D.N.I. 33269722	977

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A..

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR. MULTA .
004-SC-29-2019/8	VELAZQUEZ SOTO, JORGE A.	C.I. (Ch) 14511521-3 979	\$ 37.190,40
004-SC-26-2019/3	IUMGELSON, JORGE N.	PP (Israel) 30521543 970	\$ 24.852,00

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, se hace saber a los imputados que se indican que en los mismos recayó resolución por la cual se declara extinguida la acción penal y se intima a dar destinación a la mercadería involucrada dentro del plazo de diez (10) a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de proceder a dar destinación de oficio, conforme los artículos 429, s.s. y c.c. del código aduanero y Ley 25603. NOTIFÍQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	RESOLUCION
004-DN-75-2011/9	FRAGUEIRO FARIAS, JUAN C.	D.N.I. 14.484.846	057/19 AD BARI
DN04-2007-15	GAJARDO, GERARDO A.	C.I (Ch) 7923935	058/19 AD BARI
SC04-10-012	N.N.	N.N.	059/19 AD BARI

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 9/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-75-2018/8	CAMACHO MARIN, ANGELICA	D.N.I. 94883349	977	U\$S 360,02

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2019 N° 99831/19 v. 26/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SORDINI, Gustavo José Luis (D.N.I. N° 21.915.544), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/12/2019 N° 99471/19 v. 27/12/2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) y al VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) – a partir del vencimiento del plazo de ley del mandato de las actuales autoridades– se ha propuesto al Doctor CARLOS ALBERTO OSCAR CRUZ y a la Abogada MARIANA NOEMÍ QUEVEDO, respectivamente, ambos de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Doctor Carlos Alberto Oscar CRUZ (*)

Nació el 29 de noviembre de 1947 en la Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 7.612.929. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (mayo de 1975). Licenciado en Derecho, título homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España (9 de mayo de 1989). Cursó un Postgrado en "Especialización en Protección Jurídica del medio ambiente, Flora y Fauna, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico", Universidad de Castilla – La Mancha, España (2005). Desde el año 1976 se ha dedicado al ejercicio profesional independiente en las especialidades de Derecho penal y Derecho económico. Formó parte del equipo de abogados que promovió la querrela entablada para investigar el Plan sistemático de apropiación de menores. Es Profesor Adjunto consulto de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Adscripto al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Director del "Seminario permanente sobre Delitos Societarios" que trabaja en el seno del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Subdirector de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur, Facultad de Derecho, UBA (años 2006- 2019). Su tesis doctoral "Aportes al pensar penal económico" fue calificada como Sobresaliente por el Jurado de Tesis (Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires–UBA, 2019). Realizó una Investigación preliminar para elaborar el Plan de Tesis (Postgrado de la Facultad de Derecho–UBA) tarea realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad de Castilla-La Mancha y en el Max-Planck Institut für ausländisches und internationales Strafrecht - Instituto Max Planck de Derecho Penal extranjero e internacional (años 2005, 2006 y 2007). Consejero de Becarios de la "Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires" (años 1989/1991). Participa en el Programa de tutoría de estudiantes adscriptos a la investigación (UBA, 2018-2019). Ha dirigido y participado en proyectos de investigación relacionados con: "Delitos contra el orden económico y financiero. Crítica del Derecho penal económico", "Incidencia de las condiciones socio económicas en la formulación de normas penales vinculadas con el desenvolvimiento de la actividad económica. El caso de la legislación sancionada en la República Argentina en materia de concentración económica", "Diseño de nuevos mecanismos jurídicos e institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado: búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica", "El plazo razonable como garantía contenedora del poder punitivo", "Temas de derecho penal económico y responsabilidad de las

personas jurídicas”, “Daño social – Derechos Humanos básicos”, “Delitos informáticos”, “Delitos de quiebra”, “Epistemología en la teoría social de Max Weber”. Ha presidido e integrado los siguientes Tribunales: Integrante de la nómina de abogados para subrogar Jueces de Primera Instancia en el Fuero en lo Penal Económico (2005-2006), Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación, designado a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (2005), Miembro Titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación (2005-2009), Vicepresidente I de la Sala III, del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (años 2010-2011), Presidente de la Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, electo por sus pares (años 2011-2012), Conjuez de la Cámara Federal de Casación Penal, designado por el H. Senado de la Nación (2014-2015), Miembro del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa, designado a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN (2015/2019).

Cargos en áreas de la Administración: Meritorio en Juzgado Nacional de Instrucción penal (1970/1971), Abogado en la Secretaría de Estado de Comercio (1975 /1979), Dirigió una Comisión Oficial Especial, designada por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, a los efectos de instruir actuaciones relacionadas con comercialización de mercaderías en zonas de frontera – ilícitos de importación y exportación – en las localidades de Clorinda, Puerto Pilcomayo, Formosa, Provincia de Formosa (año 1975), Miembro del grupo de trabajo “Comisión Consultiva de Aseguradores – Instituto Nacional de Reaseguros- INDeR, Ministerio de Economía” (año 1985), Miembro de la “Comisión negociadora para la actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la vivienda” (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - años 1988/1989), Miembro de la “Comisión de Asesoramiento Normativo”, de la Superintendencia de Seguros de la Nación (años 1989-1990), Asesor de la “Comisión de Legislación Penal” de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Asesor de la “Comisión de Justicia” de la H. Cámara de Diputados de la Nación (años 2001, 2004), Director del Área Seguridad Pública y Procesal Penal del Proyecto “Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut”, Asesor de Directorio del “Banco de la Nación Argentina” (años 2005-2007).

Actividades Académico-Institucionales: Miembro de la “Comisión de Derecho Penal” de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, (1980-1984), Miembro de la “Asociación Argentina de Derecho Económico”, Miembro Fundador del “Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales” - INECIP, Miembro del “Centro de estudios interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico” (años 1990/1992), Miembro de la “Asociación Iberoamericana de Ciencias Penales” (año 1992), Miembro de la “Asociación Internacional de Derecho Penal” – AIDP (años 1992/1999-2004), Miembro de la “Comisión de reprografía ilegal” de la Cámara Argentina del Libro (años 1996/1997), Consultor Externo de la “Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos” de la Procuración General de la Nación (año 2000), Miembro de la “Comisión Consultiva técnico-jurídica de la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros” (años 2002/2005), Secretario de la “Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal” (años 2004/2006), Vicepresidente primero de la “Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal” (años 2006/2008), Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires-AABA (2011-2013).

Gestión Académico - Institucional: Miembro del “Consejo Académico Normalizador Consultivo” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, designado a propuesta de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (años 1983-1984), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984-1986, 1986-1988, 1988-1990, 1990-1992), elegido en representación del claustro de graduados, Miembro de la Comisión “Doctorado, Postgrado, Investigación y Carrera Docente” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984/1989),

Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990-1992) en representación del Claustro de graduados, Representante de la Universidad de Buenos Aires ante la “Asamblea Universitaria Nacional” (año 1990), Miembro del Comité coordinador del “Programa de evaluación del volumen y calidad de la oferta educativa de la Universidad de Buenos Aires” (años 1991/1992), Miembro de la “Comisión sobre diagnóstico de la situación Económico Financiera de la Universidad de Buenos Aires” (años 1990/1991), Miembro de la “Comisión de Investigación Científica y Tecnológica” del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990/1992), Miembro de la “Comisión de Hospitales del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires” (años 1990/1991), Vicepresidente de la “Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M.” - EUDEBA, (1991-1992), Integrante del “Acuerdo de Gobierno para la Reforma de la Universidad de Buenos Aires” (Ciudad de Colón, mayo de 1995), Secretario Académico del “Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP” (años 1990/1992), Presidente de la “Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M.” - EUDEBA (Períodos 1992 – 1994 / 1994 – 1997), Miembro del Consejo Consultivo del “Departamento de Derecho Penal y Criminología” de la Facultad de Derecho - UBA (años 2000 y 2001), Editor de la Revista “Crimen y Castigo - Cuaderno del Departamento de Derecho Penal y Criminología” de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (año 2001), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, elegido por el Claustro de profesores (años 2006/2010).

Actividad docente de grado y posgrado en el país y en el exterior: Auxiliar docente en la materia "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales" (no graduado), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre de los años 1971-1972, curso del Dr. Humberto Quiroga Lavié), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre del año 1973, curso del Dr. Norberto Griffo), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia "Política Económica Argentina", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1974 - curso del Dr. Carlos M. Vilas), Jefe de Trabajos Prácticos (i), en la materia "Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1975 - curso del Dr. Lucas Galignana), Ayudante primero, por concurso de Carrera docente, en la materia "Economía Política", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra Dr. Roberto Lavagna), Adjunto (i) en la materia "Política Económica y Tributaria", Carrera de Abogacía, Universidad Nacional de Lomas Zamora [primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra de los Dres. Rodolfo Bledel y Raúl Scalabrini Ortíz (h)], Ayudante primero, por concurso de Carrera Docente, en la materia "Derecho Penal II parte" (calificación obtenida en la prueba de oposición: nueve puntos), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1984, un semestre del año 1985), Jefe de Trabajos Prácticos, por concurso de Carrera Docente, en el Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (diciembre de 1986), Profesor adjunto interino en la materia "Elementos del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (cursos de los años 1987 a 1991), Profesor regular adjunto, por concurso, en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (años 1992/2013 - Cátedra Dr. David Baigún), Profesor Consulto adjunto Facultad de Derecho - UBA (Niño-Cruz /2015-2019).

Profesor de Cursos de posgrado en las Universidades Nacionales: de Buenos Aires, Comahue, Rosario, Mar del Plata, de la Patagonia San Juan Bosco, del Centro de la Provincia de Buenos Aires y en el "Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica - Cipce." Docente en los cursos del "Centro de Estudios Penales del Banco Central" dirigido por el Dr. David Baigún. Profesor de las materias de grado y postgrado: "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales", "Política Económica y Tributaria", "Economía Política", "Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina", "Elementos de Derecho penal, Derecho procesal penal y Criminología", "Delitos económicos", "Delitos Informáticos", "Delitos Dolosos de Comisión", "Delitos Económicos y Responsabilidad del Síndico", "Problemas dogmáticos actuales de los delitos culposos", "Teoría de los sistemas y dogmática penal", "Monopolios - Defensa de la competencia", "Delitos contra la libertad", "Delitos societarios".

Algunas publicaciones relacionadas con la materia: "Aportes al pensar penal económico" (en prensa), "Delitos contra el orden económico y financiero", "La fábrica como núcleo productivo y efector disciplinario - Origen de la ciudad moderna", "Sobre el estudio de los delitos económicos", "Delitos económicos - Algunas reflexiones para un saber jurídico integrador", "Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre los artículos 158 (Delitos contra la libertad de trabajo y asociación), 159 (Competencia desleal) 160 (Derecho de reunión) y 161 (Delitos contra la libertad de prensa) del Código Penal de la República Argentina", "Vigencia de las Normas en Materia de Precios y Abastecimiento", "Política Criminal - Necesidad de un pensamiento situado", "Mercado de Seguros y Defensa de la Competencia", "Sociedad informatizada y control", "Protección jurídico penal de la competencia", "Delincuencia informática. El software como objeto de conductas disvaliosas", "Introducción a la teoría social de Max Weber".

Abogada Mariana Noemí QUEVEDO (*)

Nació el 2 de Julio de 1971 en la ciudad de Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 22.053.473. Es abogada por la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP). Realizó estudios de Postgrado en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. FACULTAD DE DERECHO en la Especialización en Derecho Tributario, habiendo aprobado el examen final (2006). Realizó estudios de postgrado en la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA en la especialidad DERECHO TRIBUTARIO, habiendo aprobado su examen final (1998). Cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUSTRAL (2014/2015), tesis pendiente. Actualmente se desempeña como Asesora de Gabinete en la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En los últimos años ha ejercido la profesión de forma independiente. Se desempeñó en distintos ámbitos del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires: AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (cargo concursado y de planta permanente) 1996/2003-2004 y 2016, TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2004/2006 y 2008/2010) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (2003/2004) COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2005/2006). Se desempeñó como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2010/2016), en tal carácter ha participado en la implementación de cambios normativos en materia ALA/CFT; ha representado a la REPUBLICA ARGENTINA ante la ONU y la OEA GRUPO DE EXPERTOS EN LAVADO DE ACTIVOS (LAVEX) DE LA COMISION CONTRA EL ABUSO DE DROGAS (CICAD). Ha participado de la Visita In Situ del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, GAFI (2014) Ha participado como expositora en diversos foros, seminarios y capacitaciones en la materia ALA/CFT. Ha representado al organismo en el fuero criminal y

correcional federal, penal económico y contencioso administrativo. Ha realizado el seminario de EVALUADORA DEL GAFI PARA LA CUARTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS con el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA GAFILAT, 2013. Ha realizado la certificación ANTI MONEY LAUNDERING CERTIFIED ASSOCIATE de la FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY Y FLORIDA INTERNATIONAL BANK ASSOCIATION, 2012. Sin renovar. En el ámbito académico comenzó la carrera docente en la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, desempeñándose como Auxiliar de Primera en distintas asignaturas de la Orientación en Derecho Tributario de la carrera de abogacía (2003-2007) y ad honorem en cátedra de "FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO" de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE LA MATANZA (2005/2010). También se desempeñó como docente en el Programa Ejecutivo en Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la Escuela de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA) (2015), en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Escuela de Gobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (2014/2015) y en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2013).

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

“Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Coordinación de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 22 de enero de 2020 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diego Bastourre, Secretario, Secretaría de Finanzas.

e. 23/12/2019 N° 99543/19 v. 26/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

